

INDICACIONES SOBRE LA UTILIZACION DEL MODELO DE ESTATUTOS

Según lo expuesto en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, la Administración debe prestar a quiénes acometan cualquier proyecto asociativo el asesoramiento técnico y colaboración precisa para facilitar la constitución y desenvolvimiento del asociacionismo.

En cumplimiento de dicho precepto legal, se ofrece un Modelo de Estatutos que tiene como única finalidad servir de guía u orientación a la hora de elaborar las normas estatutarias por las que ha de regirse la Entidad. Por ello, en ningún caso, debe considerarse como condicionante o limitación de la capacidad de autoorganización de la Asociación, que podrá establecer libremente en los Estatutos otros órganos y/o comisiones, regular el régimen y convocatoria de las sesiones, el "quórum" y las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos, y cuantas cuestiones organizativas y de funcionamiento considere convenientes dentro del marco normativo vigente.

Por otra parte, para ayudar a los/as usuarios/as a una mejor comprensión del Modelo de Estatutos, se significa lo siguiente:

- a) Las notas efectuadas a lo largo del texto estatutario al pie de página, son de carácter explicativo y tienen por objeto aclarar cuestiones relacionadas con la mecánica y funcionamiento de las Asociaciones.
- b) Los espacios en blanco relativos a los artículos 9º, 10º, 13º, 14º, 15º, 16º, 31º, 35º, 39º, 40º y 44º, hacen referencia a señalamientos de "quórum", participaciones, plazos y términos, sobre los cuales la Asociación libremente debe decidir.

NO RELLENAR EL MODELO DE ESTATUTOS:

HAY QUE SUPRIMIR, DEL MODELO DE ESTATUTOS, LOS NÚMEROS DE LLAMADAS Y NOTAS ACLARATORIAS AL PIE DE PÁGINA.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Con el nombre de¹ se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de Junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son: ²

.....
.....
.....

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

.....
.....
.....

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en.....
....., de.....

¹ La denominación de las asociaciones ha de hacer referencia a los fines y a un nombre propio que las singularice. No podrá incluir término o expresión que induzca a confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa.

No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento

Cuando por la naturaleza o fines de la Asociación sea preciso introducir en su nombre la denominación de alguna demarcación territorial determinada, tales como Provincia, Territorio Histórico, localidad, distrito, zona, barrio u otras análogas, se utilizará un patronímico específico que identifique a la Asociación respecto de otras similares que se hallen constituidas o puedan constituirse en la misma demarcación, a fin de evitar la indebida apropiación exclusiva del nombre de tal demarcación.

² Deben evitarse declaraciones genéricas, procurando una descripción lo más precisa posible.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende
3

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.⁴

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN⁵

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados⁶:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.⁷
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Disolución de la asociación.
- h) La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- i) Disposición o enajenación de bienes.
- j) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- k) Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social

³ No puede exceder de la C.A.P.V.

⁴ En el caso de que la duración de la Asociación sea por tiempo determinado, habrá de indicarse la misma en los estatutos.

⁵ Los Estatutos de la Asociación podrán establecer una regulación de los órganos de gobierno y administración diferente a la del presente modelo, siempre que no contradiga la Ley y sea democrática y plural.

⁶ La Asociación podrá establecer otros órganos colegiados, ejecutivos, consultivos o comisiones de trabajo, regulando sus competencias y funciones en los presentes Estatutos.

⁷ Esta facultad puede ser delegada por la Asamblea General a la Junta Directiva mediante acuerdo expreso.

- Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del..... trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).
- Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el.....% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:
- a) Modificaciones Estatutarias.
b) Disolución de la Asociación.
- Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.
- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
- Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.⁹
- Artículo 13.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos.....horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por
¹⁰.....

⁸ La Asociación puede atribuir a la Asamblea General otras competencias, enumerándolas expresamente, o bien mediante una cláusula residual del tipo siguiente: "Compete a la Asamblea General el ejercicio de todas aquellas competencias que no estén expresamente atribuidas a otros órganos sociales".

⁹ La Asociación puede establecer libremente el quórum y las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos, pero debe tenerse en cuenta que la Ley establece un quórum mínimo para el supuesto de disolución (al menos, el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes en la asamblea). También es habitual que se establezca una mayoría especial, normalmente mayoría absoluta de los presentes, para la modificación de Estatutos.

¹⁰ Deberá indicarse de forma concreta la composición de la Junta Directiva. En todo caso deberá regularse los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a. Además, pueden existir otros cargos (Vicepresidente, Vocales, etc.), en función de las necesidades de cada Asociación.

En todo caso, son incompatibles los cargos de Presidente/a y Vicepresidente/a en su caso, con los de Secretario/a y/o Tesorero/a, no pudiendo, en consecuencia, recaer en una misma persona.

En caso de que existan vocales en la Junta Directiva, debe concretarse su número, pudiendo indicarse un número mínimo y máximo.

Deberán reunirse al menos.....y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante..... veces consecutivas o..... alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de.... años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Dichos cargos se renovarán ¹¹.....

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad ¹².

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión ¹³.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.¹⁴

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión ¹⁵.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.

¹¹ Cabe la renovación total o parcial, siendo aconsejable esta última porque asegura mejor la continuidad de la vida social. En caso de renovación parcial, este artículo quedaría redactado así: "En el primer turno será renovado el 50% de los miembros (también se pueden señalar cargos concretos). En el segundo, el resto".

¹² Se puede exigir un tiempo de antigüedad como socio/a para ser miembro de la Junta Directiva.

¹³ La Asociación puede establecer que la aceptación del cargo es libre u obligatoria. En este segundo caso, el/la elegido/a que no desee el cargo ha de escoger entre aceptarlo o darse de baja.

¹⁴ En el caso de que los miembros de la Junta Directiva puedan percibir retribuciones en función del cargo, deberá constar dicha posibilidad en los Estatutos. Así mismo, las remuneraciones de dichos cargos habrán de incluirse en las cuentas anuales aprobadas en asamblea.

Al hilo de lo señalado, cabe indicar que uno de los requisitos para que una asociación pueda ser declarada de utilidad pública, es que en caso de que los miembros de los órganos de representación perciban retribuciones, no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas. No obstante, en los términos expuestos en los Estatutos, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación

¹⁵ Siempre que no se establezca la obligatoriedad del cargo.

- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 22.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 24.- El/La Vicepresidente/a¹⁶ asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARIO/A

Artículo 25.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad,

¹⁶ Aunque no es un cargo obligatorio, es conveniente su regulación para evitar la inactividad social en los casos de ausencia o incapacidad temporal del Presidente/a.

certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERO/A

Artículo 26.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.¹⁷

18

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27.- Pueden ser miembros¹⁹ de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones²⁰ siguientes²¹
:.....
- Ser mayor de edad o menor emancipado, y con capacidad de obrar.
.....
.....

Artículo 28.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.²²

Artículo 29.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios/as es meramente honorífica²³ y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones²⁴.

¹⁷ Si la Asociación dispusiera, también de un/una Vocal-Contador, será a éste/a al/a la que le corresponderá llevar los Libros de Contabilidad, su custodia, y efectuar los balances y presupuesto. Si no lo tuviera, podría asumir dichas funciones el/La Tesorero/a, tal y como figura en los Estatutos.

¹⁸ Aparte de los cargos anteriormente expresados, la Asociación podrá establecer otros, como bibliotecario/a o responsable de publicaciones, director/a gerente, etc.

¹⁹ Pueden ser personas físicas o jurídicas de toda índole, públicas o privadas. Si se trata de personas físicas, deberán ser mayores de edad, menores emancipados o menores no emancipados de más de catorce años, con el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad, salvo que se trate de Asociaciones Juveniles o de Alumnos.

²⁰ Si los socios son personas físicas, ha de incluirse siempre: ser mayor de edad o menor emancipado y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Podrán ser socios los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad. Estos socios no formarán parte de los órganos directivos hasta cumplir la mayoría de edad. En el caso de que los socios sean personas jurídicas requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector, en los cuales se manifieste su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

²¹ La Asociación puede establecer libremente las condiciones que estime necesarias para ser socio/a, aparte, claro está, de la mayoría de edad y capacidad de obrar, exigidas legalmente.

²² No se adquiere la condición de socio/a mientras no se satisfagan los derechos de entrada, en caso de que los hubiera, en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva. Puede suprimirse el requisito del aval y la solicitud por escrito.

²³ Estos/as socios/as son los llamados/as "honorarios/as", propios/as de Asociaciones de carácter científico, de estudio o investigación.

²⁴ Además la Asociación puede distinguir otras clases de socios/as, resultando frecuente en la práctica asociativa las siguientes categorías:

- a) Fundadores/as (los/las que suscriben el Acta Fundacional), teniendo esta distinción más importancia honoraria que efectiva.
- b) Socios/as de número y ordinarios/as, para distinguir aquellos/as que se dan en número limitado de los/las demás siendo frecuente esta distinción en Asociaciones dedicadas a la investigación.
- c) Honorarios/as (descrito en el artículo 29)

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 30.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 4) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) ²⁵

Artículo 31.- Son deberes de los socios/as:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan por la Asamblea General⁷
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34 al 37, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30.1.

-
- d) Protectores/as, son los que aportan medios económicos a la Asociación (donantes), sin que tengan otra participación social en la misma.
 - e) Socios/as juveniles. Han de ser mayores de 14 años. Necesitan para su ingreso, la autorización de sus representantes legales, y aunque pueden tener derecho de voz y voto en Asambleas Generales, no podrán asumir cargos directivos.

²⁵ En el capítulo de derechos, también conviene señalar que, en caso de separación voluntaria, y siempre que los Estatutos lo recojan expresamente, el/la socio/a dimisionario/a tendrá derecho a la correspondiente participación patrimonial en razón a las aportaciones efectuadas, distintas de las cuotas ordinarias.

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

- Artículo 33.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:
1. Por fallecimiento (o disolución, en el caso de las personas jurídicas).
 2. Por separación voluntaria²⁶.
 3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.
- Artículo 34.- En caso de incurrir un/una socio/a en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 33.3, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.
- Artículo 35.- Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 33.3, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de de los y las componentes de la misma²⁷.
- El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.
- En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.
- Artículo 36.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.
- Artículo 37.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

²⁶ En este supuesto se podrá establecer estatutariamente el derecho a la liquidación de la correspondiente participación patrimonial, en razón a las aportaciones efectuadas, distintas a las cuotas ordinarias, y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros. Si no se establece esta cláusula estatutaria, al cesar voluntariamente el socio/la socia, no podrá reclamar su parte en el patrimonio social, pues sus aportaciones a la Asociación son transmisiones de propiedad y no meros préstamos.

No suele requerirse forma especial para cursar la petición de baja, dado el principio de libertad de forma imperante. Sin embargo, a efectos de prueba, sí conviene presentarla por escrito con acuse de recibo. No requiere contestación ya que causa efecto por sí misma al tratarse de un acto unilateral.

Baja temporal: También pueden prever los Estatutos esta situación, que constituye una dimisión con reserva de derecho a nueva admisión.

²⁷ Se puede señalar la mitad más uno, o los 2/3.

- Artículo 38.- El patrimonio inicial de la Asociación asciende a.....de euros.²⁸
- Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:
- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
 - b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
 - c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
 - d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el.....de.....de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el.....% de los asociados. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 44.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

²⁸ La Asociación puede carecer de patrimonio fundacional, en cuyo caso, señalarlo así

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a²⁹
.....
.....

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

²⁹ En ningún caso el patrimonio social sobrante podrá ser repartido entre los socios/as. El remanente no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la asociación, pudiendo establecerse con carácter general que se entregará a una entidad sin ánimo de lucro.

Podrá aplicarse lo previsto para la separación voluntaria de los asociados a los supuestos de disolución. Los Estatutos podrán establecer que, en caso de separación voluntaria de un asociado o de disolución de la asociación, los socios puedan percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación que hubiese abonado, con las condiciones, alcances y límites que se fijan en los Estatutos. Ello se entiende siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

En este caso, una vez entregadas a los socios dichas aportaciones, el destino del remanente no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la asociación.